

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.668

Edición de 128 páginas

Bogotá, D. C., sábado, 8 de mayo de 2021 •

ISSN 0122-2112

Unidades Administrativas Especiales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00038 DE 2021

(mayo 7)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000070 del 28 de octubre de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6º numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 000070 del 28 de octubre de 2019 estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2020, así como el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación.

Que la Resolución número 000023 del 12 de marzo de 2021 modificó parcialmente la Resolución número 000070 del 28 de octubre de 2019.

Que el artículo 45 de la Resolución número 000070 del 28 de octubre de 2019, modificado y adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021, definió los plazos para suministrar la información, anual y anual con corte mensual para las Personas Jurídicas y asimilada, o Personas Naturales y asimilada.

Que el inciso segundo del artículo 50 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, modificado por el artículo 15 de la Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021, establece que "Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor de afectación general y no imputables a los informantes ni a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal."

Que las circunstancias de orden público acentuadas en el país desde el 4 de mayo de 2021 han afectado la movilidad, dificultando la recolección de la información y limitando el acceso a las instalaciones físicas que se requieren por parte de los informantes para reportar la información.

Que los Grandes contribuyentes de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 45 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, modificado por el artículo 11 de la Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021, presentaron la información entre 27 de abril y el 10 de mayo de 2021, según el último dígito del NIT, por lo tanto, no es posible modificar plazos para el cumplimiento de obligaciones sobre situaciones ya cumplidas, o consolidadas como ocurre para este tipo de informantes.

Que el artículo 45 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, modificado y adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021, estableció los plazos para el cumplimiento de reporte de la información tributaria para las personas jurídicas y asimiladas y las personas naturales y asimiladas, no calificados como grandes contribuyentes, los cuales inician su vencimiento a partir del 11 de mayo de 2021.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en aras de facilitar la presentación de información por parte de los obligados y, así mismo, para poder efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir las funciones de su competencia, debe armonizar los cronogramas relacionados con la recepción, procesamiento, consolidación, pruebas, cruces, programas, campañas y publicación de la información tributaria del año gravable 2020

Que por las razones expuestas anteriormente y con el fin de facilitar la presentación oportuna de la información por parte de las personas jurídicas y asimiladas y personas

naturales y asimiladas, no calificadas como grandes contribuyentes, y sobre los cuales no ha iniciado su calendario de vencimiento, se modifican los plazos de presentación de la información tributaria del año gravable 2020 de que trata el artículo 45 de Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, modificado y adicionado por el artículo 11 de la Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021, para este tipo de contribuyentes.

Que el artículo 46 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, modificado por el artículo 12 de la Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021, prescribió los anexos de las especificaciones técnicas, y entre otros hace mención al formato 1481, así:

".

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo Resolución 70 de 2019	Tabla Tipo Documento Art. 46 Res. 70 de 2019
1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA).	Anexo 9 Resolución 000070 de 2019	36.3	2

Que dentro del contenido del anexo 9 formato 1481 versión 10 incorpora el siguiente atributo:

"..

Atributo	Denominación Casilla	Tipo	Longitud	Criterios	
acteco	Actividad Económica Secundaria	string	4	Siempre debe diligenciarse.] ,,

Que se han recibido comunicaciones por parte de los obligados a reportar la información año gravable 2020 correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), a través del Formato 1481 versión 10 de acuerdo con lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36 de la Resolución 000070 de 2019, donde solicitan levantar la obligatoriedad del diligenciamiento de la casilla "Actividad económica secundaria", considerando que no todos los contribuyentes tienen registradas o realizan actividades económicas secundarias.

Que de conformidad con lo anterior y considerando que efectivamente no todos los contribuyentes están obligados a realizar actividades económicas secundaria, se requiere modificar las especificaciones técnicas del formato 1481 versión 10 para levantar la obligatoriedad de diligenciamiento de esa información y permitir el adecuado reporte por parte de los sujetos obligados, así:

Atributo	ibuto Denominación Casilla		Longitud	Criterios
actecosec	Actividad Económica Secundaria	string	4	Si se conoce se debe diligenciar

Que las modificaciones que se proponen establecer en el presente proyecto de resolución no generan nuevas obligaciones ni nuevos desarrollos tecnológicos para los sujetos obligados a reportar y teniendo en cuenta que los vencimientos inician el próximo 11 de mayo de 2021 para las personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas, no calificadas como grandes contribuyentes, se publica el proyecto de resolución por el término de un (1) día calendario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 6 de mayo hasta el 7 de mayo de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864 Por el Presidente Manuel Murillo Toro Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRII

Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los plazos para suministrar la información por parte de las personas jurídicas y naturales del artículo 45 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019. Modifíquense los plazos para suministrar la información por parte de las personas jurídicas y asimiladas, o naturales y asimiladas del artículo 45 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019, los cuales quedarán así, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del informante:

"PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 a 06	25 de mayo de 2021
07 a 12	26 de mayo de 2021
13 a 18	27 de mayo de 2021
19 a 24	28 de mayo de 2021
25 a 30	31 de mayo de 2021
31 a 37	01 de junio de 2021
38 a 44	02 de junio de 2021
45 a 51	03 de junio de 2021
52 a 58	04 de junio de 2021
59 a 65	08 de junio de 2021
66 a 72	09 de junio de 2021
73 a 79	10 de junio de 2021
80 a 86	11 de junio de 2021
87 a 93	15 de junio de 2021
94 a 00	16 de junio de 2021

Artículo 2°. Modificar el artículo 46 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019 para sustituir el anexo 9. Modifíquese el artículo 46 de la Resolución 000070 del 28 de octubre de 2019 para sustituir el anexo 9 correspondiente al formato 1481- versión 10, información de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), por el anexo 9 formato 1481- versión 10, información de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), el cual hace parte de la presente resolución.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2021.

El Director General,

Lisandro Manuel Junco Riveira.







Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones.

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
Formato (Impuesto De Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA = 01481)
Versión del formato (Versión = 10).

: Año de envío.: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

E	ncabezado
С	Contenido Información 1
С	Contenido Información 2
C	Contenido Información N

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
 El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al
- esquema XSD que incluye en esta especificación técni
- El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:







Anexo No. 9

Especificaciones Técnicas

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS - ICA

Formato 1481 - Versión 10

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Impuesto De Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA = 1481
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 10
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM- DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha Final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria del atributo "ingbruto" (Ingresos Netos Jurisdicción) que se encuentra en el atributo "ica"	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "ica" que contenga el archivo	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros"

El contenido del archivo viene en el elemento "ica" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros — ICA.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de Documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a la tabla Tipos de documento.
nit	Número de Identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse.
рар	Primer Apellido	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.





ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
sap	Segundo Apellido	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
pno	Primer Nombre	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
ono	Otros nombres	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón Social	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	Siempre debe diligenciarse.
dpto	Departamento	string	2	Siempre debe diligenciarse Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
mun	Municipio	string	3	Siempre debe diligenciarse Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
tel	Teléfono	double	18	Si se conoce se debe diligenciar
email	Correo Electrónico	string	50	Si se conoce se debe diligenciar
acteco	Actividad Económica Principal	string	4	Siempre debe diligenciarse.
actecosec	Actividad Económica Secundaria	string	4	Si se conoce se debe diligenciar
numest	Número establecimientos	int	5	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
ingbruto	Ingresos Brutos Jurisdicción	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
ingresojur	Ingresos Brutos Otras iurisdicciones	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
ingravjur	Ingresos Gravables Jurisdicción	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
impcomc	Impuesto Industria y Comercio a cargo	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
impcomp	Impuesto Industria y Comercio pagado	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
imptblc	Impuesto de avisos y tableros a cargo	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
imptblp	Impuesto de avisos y tableros a pagado	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
sobtasabc	Sobretasa bomberil a cargo	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
sobtasabp	Sobretasa bomberil pagada	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.

Los campos **Tipo de Documento, Número de Identificación** conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año y/o periodo.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- 2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD
- 3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).

3 de 9

5 de 9





IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS - ICA Formato 1481 - Versión 10

```
ement>
ment name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
                                          <xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>

<
                                          entent>
ment name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
                                                                umentation>Valor Total</xs:documentation>

<
<xs::documentation>Elemento que encapsula la información del forr
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS - ICA</xs::documentation>
                              umentation>Tipo de Do

<
```





ESPECIACIONES I CENTICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS - ICA Formato 1481 - Versión 10

Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

- Los campos *concepto, formato y versión*, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- 2. Año de envío, debe ser el año calendario.
- 3. Número de envío, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qrattributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name=""mas">
<xs:element name=""mas">
<xs:cannotation>
</xs:annotation>
</xs:conplext/ype>
<xs:complext/ype>
<xs:scomplext/ype>
<xs:sequence>
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    elementFormDefault="gualified"
```





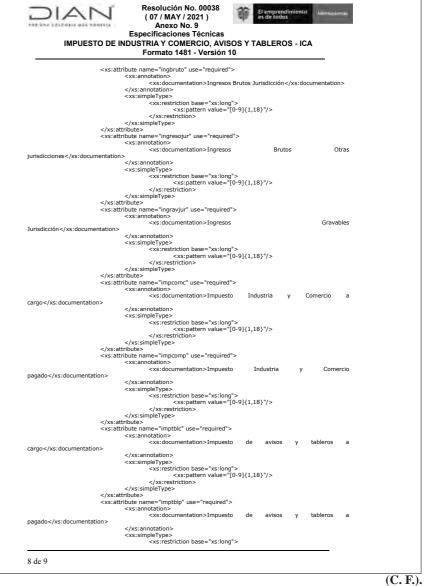
Anexo No. 9

Especificaciones Técnicas

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS - ICA
Formato 1481 - Versión 10

6 de 9





DIAN

Resolución No. 00038 (07 / MAY / 2021) Anexo No. 9 Especificaciones Técnicas IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS - ICA Formato 1481 - Versión 10

```
"xs:long">
value="[0-9]{1,18}"/>
```

RESOLUCIÓN NÚMERO 00039 DE 2021

(mayo 7)

por la cual se modifica la Resolución 000046 de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3° y numerales 5 y 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Aduanas, -Ley 1609 de 2013-, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, el cual entró a regir a partir del 2 de agosto de 2019, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Resolución 046 de 2019, la cual entró a regir a partir del 2 de agosto de 2019, se reglamentó el Decreto 1165 de 2019, en aplicación de los principios y criterios generales previstos en la Ley marco de aduanas, con el fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y promover el control y el cumplimiento efectivo de la normatividad

Que mediante Decreto 360 del 7 de abril de 2021, fue modificado el Decreto 1165 de 2019, con el fin de ajustar y precisar procedimientos, agilizar las operaciones aduaneras, e implementar algunas operaciones logísticas para fomentar la competitividad del comercio exterior, por lo que se hace necesario armonizar la resolución reglamentaria, ajustando lo pertinente respecto de las disposiciones modificadas.

Que en desarrollo de lo anterior y para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas, tanto en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021 y en Resolución 046 de 2019, se hace necesario desarrollar y precisar algunos de los procedimientos, trámites, requisitos y términos establecidos en la citada resolución.

Que en aplicación de los principios de economía y celeridad, que rigen la función administrativa, conforme con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y en el marco de las políticas del Gobierno nacional sobre racionalización de trámites y